MINUTA COMPLEMENTARIA AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 035-2023 CELEBRADO ENTRE LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CUCUTA Y SIXTA TULIA BARON BAEZ .

Entre los suscritos, a saber **ANDRES POSADA PEÑARANDA,** identificado con CC No. 13.507.347 expedida en Cúcuta en calidad de Gerente de la Central de Transporte "Estación Cúcuta" NIT. 890501433-5 nombrado mediante Decreto N° 169 del 12 de Julio de 2022 expedido por el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, y posesionado mediante acta No. 046 del 15 de Julio de 2022; quien para los efectos derivados del mismo se denominará **LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA - CTEC,** de una parte; y por la otra **SIXTA TULIA BARON BAEZ** identificado/a con la C.C. No. 27.898.163 expedida en CÚCUTA, con domicilio en : Calle 13 # 3e-45 interior 2 caobos; correo electrónico sixtatb@gmail.com teléfono 5712862; quien actúa en nombre propio, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones que se exponen a continuación: **1).** Que, Que dentro de la planta global de personal no se cuenta con el talento humano disponible y suficiente para realizar las actividades contempladas y derivadas del presente proceso contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, según el cual se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando no existe personal suficiente y en consecuencia disponible para desarrollar las actividades que son objeto del presente contrato. 2**).** Que, la Gerencia conforme a la presentación de la necesidad hecha por el área jurídica requiere contar con la prestación del servicio de un Profesional en el ramo de la Ingeniería Civil **3).** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.* **4).** Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Central de Transportes Estación Cúcuta, elaboró el análisis del sector y estudios previos relativos al objeto del presente proceso de contratación, que soportan el presente contrato y arrojó el valor del contrato a celebrarse. **5).** Que, esta necesidad ha sido previamente prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad. **6).** Que, la Central de Transportes Estación Cúcuta, verificó que el contratista cumple con el Perfil establecido en los documentos previos al presente contrato, para asegurar el cumplimiento de las tareas necesarias y suplir efectivamente sus necesidades. **7).** Que, el Contratista cumple con lo requerido en los Estudios Previos, de conformidad con el Certificado de Idoneidad y Experiencia que se ha expedido para este fin. **8).** Que, la modalidad de selección del contratista en este caso, no requiere la obtención de varias ofertas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **9)**. Que existen los recursos económicos para asumir este gasto con cargo al **RUBRO 212020200802** Según el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Subdirector Financiero de la Central de Transportes Estación Cúcuta. **10)**. Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por **SIXTA TULIA BARON BAEZ** el Gerente General de la Central de Transportes Estación Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en cumplimiento de la facultad delegada en esta materia.**11)**. Que, el contrato a suscribirse se enmarca en la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el literal h del numeral 4 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen, o deroguen. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes **ACUERDAN** las siguientes clausulas: **PRIMERA**. **OBJETO**: EL/LA CONTRATISTA se compromete para con LA CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN CUCUTA a Prestar los servicios profesionales como ingeniero civil para el apoyo a la gestión de la oficina asesora jurídica y demás dependencias de la entidad. **SEGUNDA**. **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** 1. Apoyar

desde el punto de vista técnico, en la elaboración de los estudios previos Y elaboración de proyectos para los procesos de contratación de obras y labores de mantenimiento de las instalaciones de la Central de Transportes Estación Cúcuta – CTEC, así como los procesos de adquisición de bienes y/o materiales de construcción y ferretería. 2. Elaborar programación de obras y labores de mantenimiento necesarias en las instalaciones de la terminal. 3. Apoyar en la evaluación técnica de los procesos de selección que se requiera. 4. Apoyar la supervisión de los contratos de obra y mantenimiento celebrados por la entidad. 5. Realizar las visitas de inspección física de las instalaciones de la Central de Transportes de manera periódica. 6. Comunicar a la Gerencia de la CTEC las observaciones, sugerencias y/o modificaciones respecto de la infraestructura. 7. Emitir los conceptos de carácter técnico que le sean encomendados por la Gerencia **TERCERA PLAZO**: **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato en **OCHO (8) MESES y DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual será suscrita por el Gerente y el supervisor que este designe, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y ejecución. **CUARTA. VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($29.160.000)** incluido IVA y descuentos de ley. **QUINTA. FORMA DE PAGO**: **LA CTEC** cancelará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en **OCHO (8)** pagos mensuales, equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000)** y **UN (1)** pago equivalente a **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS ($1.160.000)** previa presentación por parte del Contratista del informe de ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y de la presentación de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, LA CENTRAL DE TRANSPORTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Las partes tendrán las siguientes obligaciones: **A). DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en la cláusula segunda del mismo. **2.** Entregar los productos e informes en desarrollo de las clausulas primera y segunda. **EL CONTRATISTA** debe presentar y entregar un (01) informe mensual, que contenga la descripción detallada de las actividades desarrolladas, de acuerdo con el objeto del contrato, así como los documentos, conceptos, o demás escritos que se soliciten en desarrollo del objeto contractual. Este informe será entregado en cada uno de los pagos a realizarse, en medio físico y magnético, que será descargado en el Equipo de cómputo que para tales efectos designe el Supervisor, para ser recibidos a satisfacción por parte del supervisor del mismo. **3.** Entregar debidamente organizados, todos los documentos y archivos desarrollados durante la ejecución del contrato al Supervisor del mismo, **4.** Efectuar los aportes a seguridad social en salud, pensiones, y riesgos laborales, en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente. **5**. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **6.** Presentar un informe final al vencimiento del plazo contractual, incluyendo un informe general de actividades realizadas durante toda la ejecución del contrato de prestación de servicios. **7.** Hacer entrega del estado actual y trámites pendientes con sus respectivos antecedentes de las actividades por ejecutar al vencimiento del plazo contractual. **8.** Entregar, una vez terminada la ejecución del contrato, al supervisor del mismo los archivos físicos y magnéticos utilizados, así como los producidos durante la ejecución del contrato, los cuales son propiedad exclusiva de la **CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CUCUTA** y respecto de los que no podrán alegarse derechos algunos para su retención una vez concluida la gestión encomendada. **9.** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento, o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Se entiende para los efectos derivados del presente contrato como Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones misionales de la Entidad. **10**. Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas de la ejecución contractual, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible CONFLICTO DE INTERESES. **11.** Constituir a favor de la **CENTRAL DE TRANSPORTES** una Póliza expedida por una Compañía de Seguros o Banco legalmente establecidos en Colombia, figurando como beneficiaria **LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CUCUTA** y como afianzado **EL CONTRATISTA** para garantizar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios a suscribirse. **13.** Dar cumplimiento a la Ley General de Archivo 590 de 2002, garantizando que la gestión documental de la Entidad corresponda a la aplicación de las TRD adoptadas por la Entidad. **14.** Cumplir con los procedimientos adoptados por la Entidad dentro del Sistema de Gestión de la Calidad y Seguridad y Salud en el Trabajo. **15.** Las demás que en relación con el objeto del contrato sean necesarias, de acuerdo a su

perfil. **B). LA CENTRAL DE TRANSPORTES: 1).** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados, conforme a lo pactado en el mismo. **2).** Facilitar a el **CONTRATISTA** las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento del contrato. **3).** Recibir oportunamente los informes presentados por **EL CONTRATISTA. 4).** Ejercer control y seguimiento del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. **SÉPTIMA**. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El presente contrato se pagará con cargo al **RUBRO 212020200802 SERVICIOS TECNICOS, JURÍDICOS CONTABLES Y DE CONSULTORÍA** Según el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Subdirector Financiero de la Central de Transportes Estación Cúcuta. **OCTAVA. MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a la CENTRAL DE TRANSPORTES multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude la CTEC al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida, o mediante cobro coactivo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA. PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, se estipula como pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude la CENTRAL DE TRANSPORTES al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, y será imputable a la garantía única que trata la cláusula decima octava del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin consideración de las demás acciones que correspondan por la CENTRAL DE TRANSPORTES para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA**. **CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. De acuerdo a lo previsto en el inciso 3º, numeral 2º del artículo 14 de la ley 80 de 1993, **LA CENTRAL DE TRANSPORTES** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la mencionada Ley. Así mismo, **LA CENTRAL DE TRANSPORTES** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente de la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA, y en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CUCUTA, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA SEGUNDA**. **EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula primera de este contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre él y La Central de Transporte Estación Cúcuta, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN CUCUTA y **EL CONTRATISTA.** De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. **DECIMA TERCERA.AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. **LA CENTRAL DE TRANSPORTE** a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de LA CENTRAL DE TRANSPORTE a **EL CONTRATISTA**. **DECIMA CUARTA. AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de LA CENTRAL DE TRANSPORTE a **EL CONTRATISTA. DECIMA QUINTA**. **CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**. La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo del funcionario que designe el Gerente, quien velará por los intereses de la entidad, y para tal efecto desarrollará las siguientes funciones: **1).** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda y sexta del presente Contrato. **2).** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA.** Este documento se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos

que debe realizar **LA CTEC** a **EL CONTRATISTA,** razón por la cual el Contratista debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensión, y Riesgos Laborales, de conformidad a la normatividad aplicable. **3)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensión, y Riesgos Laborales, de acuerdo al monto del contrato. **4).** Solicitar, debidamente justificadas, las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente. **5).** Proyectar las actas de inicio, liquidación y demás actas generadas con ocasión de la ejecución contractual. **6).** Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma conforme a la Legislación vigente y la Guia de Colombia Compra Eficiente. **DECIMA SEXTA**. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA. **DECIMA SEPTIMA**. **SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL. LAS PARTES** podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA**: **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de la CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN CUCUTA, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, así: **A)**. **DECUMPLIMIENTO**: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignados en este documento, EL CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas. **DECIMA NOVENA**. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. **EL CONTRATISTA** declara expresamente con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado. **VIGÉSIMA**. **LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La ciudad de Cúcuta**. VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a la Central de Transportes Estación Cúcuta, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que se deriven de sus actuaciones. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)**.El arreglo directo, **b)**.La transacción y **c)**.La conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos. **VIGESIMA TERCERA**. **PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, y de la aprobación por parte del **CENTRAL DE TRANSPORTE** de la póliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por **EL CONTRATISTA. VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO:** Hacen parte integral del presente Contrato: a). El análisis del sector y el estudio previo relativo al presente contrato. b). La certificación de insuficiencia de personal. c). El certificado de disponibilidad presupuestal. d). El Estudio Técnico de Conveniencia y Oportunidad. e) Oferta económica y hoja de vida del contratista. f) concepto jurídico y verificación de idoneidad. g) Los que se suscriban en su ejecución. **VIGESIMA QUINTA**. **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGESIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE**: el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en la normatividad civil y comercial aplicable. En constancia de lo anterior, se firma en San José de Cúcuta

ANDRES POSADA PEÑARANDA
Gerente General
CENTRAL DE TRASNPORTES "ESTACION CUCUTA" CTEC

SIXTA TULIA BARON BAEZ
C.C. 27.898.163
Contratista

Nombres y Apellidos:		Cargo	Firma
Revisó:	MICHEL LLEHANSY MEDINA RESTREPO	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó:	JUAN SEBASTIAN GIATSIDAKIS HADDAD	Abogado Externo	
Proyectó:	WILSON HERNANDEZ VERGARA	Abogado Externo	